



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio número /536/SSPVM el Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Comandante Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva, así como su posterior aprobación.

II. En relación al oficio número /536/SSPVM, mediante oficio número SAY-DJ/6448/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó al Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, Comandante Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, lo siguiente:

“ ...

- I. Que después del análisis jurídico respectivo, a los documentos SAY-JUR-01 28/02/18 y al **Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública del Municipio de Monterrey**”; (Agenda Regulatoria) adjuntos en el oficio de mérito signado por usted y al ser una reforma en seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria, en cuestión de “Requisitos”, dado que dicha regulación adolece a los mismos, al ser



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

revisados se concluye que en los **mismos no se encuentra algún inconveniente jurídico para su proceder al trámite de reforma...**"

III. Mediante oficio número SSPVM/1003/2018, el Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Comandante Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública del Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

IV. Que mediante oficio número P.M.C.M/1844/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a los C. C. Comandante Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad, y Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, que se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública del Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Igualmente se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx, periodo en el cual se recibió 1-una propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I,



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la consulta ciudadana pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibió 1-una propuesta ciudadana, misma que fue analizada por esta Comisión en conjunto con las autoridades municipales correspondientes, resultando improcedente por lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

PROMOVENTE: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/10/2018

No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta
1	<p>En relación al mismo, me permito presentar las siguientes observaciones respecto a dicha consulta:</p> <p>Respecto a la modificación del artículo 7, resulta ilegal la propuesta aludida, debido a que dentro de dicha regulación, se impone la presentación del pago por la expedición de la constancia de nomenclatura, y la creación de un nuevo trámite; por lo que de conformidad con el artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, no resulta procedente eximir la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio; al establecerse costos de cumplimiento para los particulares.</p>	<p>Al respecto, me permito referir que dicho pago establecido en el inciso f, fracción II del artículo 7 del ordenamiento en cuestión, se encontraba previamente establecido en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León), en específico, como parte del trámite de Expedición de Constancia de Nomenclatura que brinda la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y el cual se encuentra para su consulta en la liga electrónica: http://infotramites.monterrey.gob.mx/visualizar/286. Asimismo, dicho cobro se genera con fundamento en lo establecido por el inciso h, fracción I del artículo 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual a la letra reza: <i>"ARTICULO 57.- Por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros: I.- Por la expedición de copias, certificaciones, constancias y reproducciones diversas, que expidan las dependencias y entidades del gobierno municipal, se causarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas: h) Diversas constancias y certificaciones.....1.4 cuota"</i>.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien que dicho cobro no implica costos de cumplimiento distintos a los previamente establecidos para los particulares; dicha modificación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

	<p>Por otra parte, respecto a la fracción II del citado artículo, se establece que la Secretaría, expedirá la constancia de cambio de nomenclatura aprobada por el Ayuntamiento; la cual de acuerdo a la propuesta tiene un plazo de 5-cinco días hábiles a partir de que el solicitante entregue todos los requisitos.</p> <p>En relación a lo anterior, resulta fundamental, considerar que dicha constancia, deberá de ser aprobada previamente por el Ayuntamiento, sin embargo, este sesiona en dos ocasiones al mes (de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo</p>	<p>establece que <i>“La información a que se refiere el artículo 45, preferentemente deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretarios o acuerdos o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los sujetos obligados, que aplican los trámites y servicios”</i>, es decir, se realiza con la finalidad de armonizar la regulación aplicable y el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, para dar certeza jurídica al ciudadano respecto de los requisitos y plazos de los trámites y servicios brindados por la dependencia, plasmados en la normativa aplicable de manera adecuada y puntual.</p> <p>Al respecto, se tiene que dicho plazo se refiere únicamente a la expedición de la constancia y no al procedimiento de aprobación a la misma, la cual dictaminará el Ayuntamiento a través de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclaturas, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 fracción XIII inciso f. Es decir, en tanto no sea aprobado el cambio de nomenclatura por el Ayuntamiento no podrá expedir la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dicha constancia; en cambio, si se ha cumplido con la aprobación y el ciudadano no ha cumplido con los requisitos necesarios, será hasta que los cumplimente que el plazo de cinco días hábiles empezará a computarse.</p>
--	---	---



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

	<p>León). Por lo que el plazo señalado sería imposible cumplir, sino se encuentra previamente autorizado por el Ayuntamiento. Por lo que se propone aumentar dicho plazo a treinta días naturales.</p> <p>De igual forma, el artículo en mención, en su fracción II, inciso b), impone la obligación de tener al corriente, el pago del impuesto predial del año en curso, respecto a lo cual no existe obligación alguna de realizar el pago de la anualidad dentro de la legislación estatal, sino única y exclusivamente contar con el pago al corriente (bimestre pagado).</p>	<p>Al respecto, se tiene que, efectivamente, únicamente se requiere que el pago del impuesto predial del ciudadano solicitante se encuentre al corriente, es decir al momento de realizar el trámite de mérito, refiriéndose a que se encuentre al corriente al día, hora y año en que cursa dicha solicitud, y no a la anualidad en su totalidad.</p>
--	--	--

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 7. Son facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Recibir solicitudes de cambio de nomenclatura;
- II. Expedir la constancia de cambio de nomenclatura aprobada por el Ayuntamiento; **para su expedición se requieren los siguientes requisitos:**
 - a) **Formato de solicitud, en el cual se deberá indicar el domicilio y el expediente catastral.**
 - b) **Tener al corriente, el Pago del Impuesto Predial del año en curso.**
 - c) **Documentos requeridos en original y copia: Identificación oficial, escrituras del inmueble, y comprobante de domicilio.**



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- d) **En caso de fungir como representante legal se deberá entregar: Acta Constitutiva, Carta Poder Simple y Copia de identificación oficial del Apoderado.**
- e) **Los documentos presentados deberán coincidir con el estudio realizado por la Autoridad Municipal.**
- f) **Pago por la Expedición de la Constancia de Nomenclatura.**

El plazo establecido para la constancia de cambio de nomenclatura es de 5-cinco días hábiles a partir de que el solicitante entregue todos los requisitos.

- III. Dictar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de los cambios de la nomenclatura aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, de acuerdo al Manual de Normas Técnicas correspondiente;
- V. Revisar y reparar la nomenclatura existente en el Municipio;
- VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que el proyecto de modificación de reglamento objeto del presente dictamen fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta Comisión se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autoricen las reformas expuestas en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la modificación referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

SIN RÚBRICA

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**